

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 699

Propone que se distribuya un uno por ciento (1%) del canon por ocupación de habitación (*room tax*) a la Policía de Puerto Rico para la compra de equipo de seguridad.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Distribuir un uno por ciento (1%) del ingreso del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación (*room tax*) a la Policía de Puerto Rico para la compra de equipo de seguridad no representa necesariamente costo fiscal. La OPAL estima que la redistribución de los recaudos conlleva recursos por aproximadamente **\$1.5 millones**.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 699

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 5 |
| V. Resultados                 | 7 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 699 (P. de la C. 699), que propone enmendar la Ley Núm. 272-2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para disponer que se distribuya un uno por ciento (1%) del ingreso sobre el canon por ocupación de habitación (*room tax*) a la Policía de Puerto Rico para la compra de equipo de seguridad; y para otros fines relacionados.

La medida no crea un impuesto nuevo, no aumenta la tasa del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación ni modifica su base contributiva. Por consiguiente, no se anticipa que genere una pérdida o aumento en los ingresos del Gobierno de Puerto Rico. Su efecto fiscal consiste en modificar el destino de una parte de los recaudos existentes, por lo que se considera una redistribución presupuestaria. Con base en los recaudos informados por la Compañía de Turismo

(Compañía u Oficina de Turismo) para el año fiscal 2025, la asignación propuesta a la Policía representaría aproximadamente \$1.5 millones anuales.

## II. Introducción

El Informe 2027-032 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara (P. de la C. 699)<sup>2</sup>.

El P. de la C. 699 propone enmendar la Ley Núm. 272-2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para disponer que se distribuya un uno por ciento (1%) del *room tax* a la Policía de Puerto Rico para la compra de equipo de seguridad.

Este informe incluye una descripción de las principales disposiciones del P. de la C. 699 y de la política pública que promueve. Asimismo, presenta datos e información relacionados con los recaudos del *room-*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 699, el cual propone destinar el uno por ciento (1%) de los recaudos del *room tax* a la Policía de Puerto Rico para la compra de equipo de seguridad. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

tax y los resultados de una estimación de su efecto fiscal distributivo.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 699 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:*

*“Artículo 31.- Disposición de Fondos.*

*La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:*

*(i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para*

*cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 699, disponible en, <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/156172/PC0699.docx>

2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe

evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y **[(iv)]** (v) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y **[(iv)]** (v) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un

período de cinco (5) años. (iv) uno por ciento (1%) del impuesto total recaudado se transferirá mensualmente al Negociado de la Policía de Puerto para cubrir los gastos de adquisición de equipo de seguridad, vehículos, sistemas de comunicación, equipos de protección personal, armamento reglamentario y tecnología de apoyo necesaria para el cumplimiento de sus funciones de protección, patrullaje, vigilancia, investigación y seguridad pública. Disponiéndose que dichos fondos serán transferidos a un fondo especial designado para la Negociado de la Policía de Puerto Rico. Para cada año fiscal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá presentar un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos ante la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo en una reunión específica para esos efectos. **[(iv)]** (v) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. **[(v)]** (vi) el remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii), **[y]** (iv) y (v),

hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto.”

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la política pública que promueve el P. de la C. 699 está dirigida a fortalecer la seguridad pública como un componente del desarrollo y la competitividad de la industria turística de Puerto Rico. Para ello, la medida propone destinar una parte de los recaudos existentes del *room tax* al fortalecimiento de la capacidad operacional de la Policía de Puerto Rico.

#### IV. Datos

Para evaluar el efecto fiscal de esta medida, resulta relevante conocer los recaudos del *room tax*. Según informa la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los recaudos por este concepto ascendieron a



\$147.3 millones durante el año fiscal 2025<sup>4</sup>. Por otra parte, en relación con la evolución de los recaudos de este tributo, la OPAL identificó que los ingresos por concepto del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación aumentaron de \$73.5 millones en el año fiscal 2018 a \$147.3 millones en el año fiscal 2025.

En la Tabla 1 se presentan los recaudos del *room-tax* para varios años calendarios.

| Tabla 1: Recaudos del Room-Tax<br>(en millones \$) |                   |
|----------------------------------------------------|-------------------|
| Año Fiscal                                         | Recaudos Room-Tax |
| 2018                                               | \$73.5            |
| 2019                                               | \$73.3            |
| 2020                                               | \$56.1            |
| 2021                                               | \$64.9            |
| 2022                                               | \$116.0           |
| 2023                                               | \$129.0           |
| 2024                                               | \$145.0           |
| 2025 <sup>^</sup>                                  | \$147.37          |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de los Estados Financieros Auditados de la Compañía de Turismo para los años fiscales (2019),<sup>5</sup> (2020),<sup>6</sup> (2021),<sup>7</sup> (2022),<sup>8</sup> & (2024).<sup>9</sup>  
Datos correspondientes al año fiscal 2025 fueron obtenidos de publicación de la Compañía de Turismo de su página web.

<sup>4</sup> Compañía de Turismo. (s.f.) Home - Puerto Rico Tourism Company. Disponible en <https://tourism.pr.gov/> (última visita el 28 de julio de 2026).

<sup>5</sup> Compañía de Turismo. (2021). Estados Financieros Auditados AF 2019. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc\\_fs\\_2019.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc_fs_2019.pdf)

<sup>6</sup> Compañía de Turismo. (2022). Estados Financieros Auditados AF 2020. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc\\_fs\\_2020.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc_fs_2020.pdf)

<sup>7</sup> Compañía de Turismo. (2023). Estados Financieros Auditados AF 2021. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc\\_fs\\_2021\\_opinion\\_included\\_0.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc_fs_2021_opinion_included_0.pdf)

<sup>8</sup> Compañía de Turismo. (2023). Estados Financieros Auditados AF 2022. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc\\_fs\\_2022.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prtc_fs_2022.pdf)

<sup>9</sup> Compañía de Turismo. (2025). Estados Financieros Auditados AF 2024. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/puerto\\_rico\\_tourism\\_company.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/puerto_rico_tourism_company.pdf)

Según se observa, el recaudo de *room-tax* ha observado una tendencia al alza posterior a los huracanes Irma y María, siendo el año fiscal 2020 anómalo, pues se pueden observar los efectos de la pandemia del COVID-19 sobre la industria del turismo. Al comparar los recaudos durante el año fiscal 2025, con el año fiscal 2022, se observa un incremento de 27% equivalente a \$31.3 millones.

Por otra parte, para el año fiscal 2027, el Presupuesto Certificado dispone de \$8.7 millones en Fondos Especiales por parte de la Compañía de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para distribuciones a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones asociadas a ingresos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación y \$25 millones para beneficio del *Destination Marketing Organización* (DMO). Asimismo, mencionamos que se provee una transferencia de \$30.3 millones al Departamento de Hacienda por virtud de la Ley Núm. 53-2021, Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.

## V. Resultados<sup>10</sup>

A base de los recaudos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación informados para el año fiscal 2025, la OPAL estima que la asignación de uno por ciento (1%) propuesta por el P. de la C. 699 representaría aproximadamente \$1.5 millones anuales para la Policía de Puerto Rico.

El efecto fiscal de la medida es de naturaleza distributiva o presupuestaria, toda vez que no modifica la tasa ni la base contributiva del impuesto. Por consiguiente, no se anticipa un cambio en los recaudos totales del Gobierno de Puerto Rico, sino una modificación en el destino de una parte de los ingresos existentes.

Dado que la asignación propuesta equivale al 1% del impuesto total recaudado, el efecto presupuestario variará anualmente en función del nivel de recaudos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación.

En caso de que no se cuente con una partida o asignación presupuestaria para cumplir con el requerimiento del P. de la C. 699, se deberá efectuar un

---

<sup>10</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

reconocimiento presupuestario de los fondos captados consistente con el “lenguaje de control presupuestario” y que surge actualmente de las Secciones 8, 10 y 13 del Presupuesto de Fondos Especiales Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2027.

Por tanto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta no representa costo fiscal dado a que se trata meramente de una nueva distribución de ingresos, la cual ha de ejecutarse conforme a los lineamientos del Presupuesto Certificado vigente en su día.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa